RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAS JURÍDICAS

I.- De La Ley Vigente

1.- Antes de la Ley 20.393 la normativa señalaba que las personas jurídicas son civilmente responsables –tanto por el hecho propio como por el hecho ajeno- pero estaban exentas de responsabilidad penal "*delinquere societas non potest".* El artículo 58 del Código Procesal Penal señala: "*Responsabilidad penal. La acción penal, fuere pública o privada, no puede entablarse sino contra las personas responsables del delito. La responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en las personas naturales. Por las personas jurídicas responden los que hubieren intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que les afectare*".

2.- Con la Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho. En su mensaje se señala la importancia que tiene el establecimiento de una normativa que permita responsabilizar a las personas jurídicas, por lo delitos contenidos en la ley, pues "servirá como un verdadero aliciente para que éstas adopten medidas de autorregulación, logrando de esta forma armonizar los principios de libertad empresarial y económica, con el de responsabilidad en la preservación de los valores sociales y del orden público".

3.- Artículo 1º señala los delitos sobre los cuales se aplicará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y éstos se resumen en tres a saber: **a) Lavado de activos; b) Financiamiento del terrorismo; c) Delitos de Cohecho a un funcionario público nacional e internacional; d) La Ley 20.931 del año 2016 incorporó el delito de receptación.**

4.- El artículo 3º de la ley los requisitos de la responsabilidad penal por los delitos previstos en el art. 1º son los siguientes:

a) Que el delito haya sido cometido por personas pertenecientes a un determinado círculo que la propia ley define, a saber, los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes de la empresa o quienes realicen actividades de administración y supervisión en ella, o bien por otras personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de dichos sujetos.

b) Que los delitos se hayan cometido directa e inmediatamente en interés de la persona jurídica o para su provecho, lo que viene reiterado luego cuando se señala que las entidades "no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero".

c) Y siempre que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento, por parte de la entidad, de sus deberes de dirección y supervisión, a lo que se opone expresamente la previa adopción e implementación de un modelo de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, esto es, más sintéticamente, de un modelo de prevención de delitos.

5.- Las penas principales previstas en el art. 8º son las siguientes: Serán aplicables a las persona jurídicas una o más de las siguientes penas:

a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica

b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado. (de dos a cinco años).

c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado. (pérdida del 20% al 100% del beneficio fiscal).

d) Multa a beneficio fiscal. (200 UTM a 20.000UTM)

e) Por su parte, el art. 13 prevé como penas accesorias la publicación de un extracto de la sentencia a costa de la persona jurídica condenada, el comiso del producto "y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos" del delito y, cuando el delito suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los que ella genera, el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

II.- Del Proyecto Boletín 10.739-07

1.- Existe un proyecto de ley que modifica el Código Penal en lo relativo a los delitos de cohecho y soborno y la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

2.- En él, se aumentan las penas, se tipifica los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal; y se modifica la ley N° 20.393, adecuando las normas en relación a las penas del delito de cohecho.

III.- Posibilidad de ampliarlo a otros delitos.

1.- Sólo a modo de ejemplo, en un eventual proyecto o indicación ampliar la responsabilidad penal a los siguientes delitos:

- Delito de tráfico de drogas
- Delito de trata de seres humanos
- Delitos contra el medio ambiente y recursos naturales

2.- Hacer aplicable la responsabilidad penal de las personas jurídicas, no sólo a las personas jurídicas de derecho privado y a las empresas del estado.